"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal 003 del 05 de enero de 2021 y demás normatividad aplicable sobre la materia, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° la Ley 80 de 1993, dentro de los fines de la contratación estatal se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

El artículo 209 de la Constitución Política dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones (...).*"

Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

De igual forma, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 contempla que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

En concordancia con lo anterior, en virtud del principio de coordinación consagrado en la Ley 489 de 1998, *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."*

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las Autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo el artículo 95 de la referida Ley establece que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*

Que, a su vez, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades para celebrar contratos interadministrativos, siempre que el objeto del contrato a celebrar guarde relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

Que de conformidad con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 1995: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*".

Por su parte el artículo 315 superior establece que unas de las atribuciones del Alcalde es: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2.(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (...)".*

Que, según el Decreto municipal 0724 del 19 de julio de 2018 – Manual de específico de funciones y competencias laborales del municipio de San José de Cúcuta, corresponde a la Secretaria de Infraestructura formular, aplicar y evaluar las políticas, planes y programas relacionados el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público y de aquellas que soportan la prestación de los servicios de la Administración Municipal, minimizando el impacto ambiental negativo en la ejecución de obras, por lo que sus funciones esenciales son:

(...) 1. Direcciona el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, minimizando el impacto ambiental negativo en la ejecución de obras 2. Dirigir y coordinar la elaboración de los

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

proyectos de obras que requiere el Municipio de San José de Cúcuta y registrarlos ante el banco de proyectos. 3. Desarrolla programas de para la conservación de la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio 4. Coordina todas las acciones requeridas para viabilizar los diseños de los proyectos de infraestructura física incluidos en el Plan de Inversiones. 5. Define los requerimientos de estudios de acuerdo con el tipo de proyecto a desarrollar y aplica los resultados para orientar los diseños 6. Determinar, priorizar y programar los proyectos a ejecutarse, de acuerdo con el presupuesto de inversión aprobado para la vigencia 7. Conceptuar sobre las condiciones de riesgo existentes para determinar la Urgencia Manifiesta, de conformidad con lo definido en la normatividad vigente. 8. Relaciona y detalla los inmuebles de uso público de propiedad del municipio. 9. Direccionar las acciones de protección y recuperación de los recursos naturales 10. Apoyar y asesorar en la preparación de los términos de referencias y/o pliego de condiciones, las evaluaciones de las licitaciones y/o concursos públicos de méritos para la contratación de estudios de Factibilidad, prefactibilidad, diseños y de construcción. 11. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)

Que, de conformidad con la ordenanza Número 40 del 3 de enero de 1991, El ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA-AMC- se constituye como una entidad de carácter público municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. Igualmente, el AMC tiene como objetivos la sostenibilidad ambiental como soporte del territorio, la calidad ambiental como fundamento del hábitat, el desarrollo económico de sus municipios integrantes, la funcionalidad urbana como soporte de la competitividad y la productividad y la gobernabilidad del territorio.

Que a la fecha EL MUNICIPIO y el ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA-AMC que suscriben el presente convenio, no se encuentran incursos en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

EL MUNICIPIO y el ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA- AMC son entidades públicas del orden territorial, por lo que tienen la facultad de celebrar el presente Convenio Interadministrativo cuyo objeto corresponde a "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN LA INSTITUCION EDUCATIVA: TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE SIMON BOLIVAR DEL COLEGIO GREMIOS UNIDOS EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA, CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS" SEGÚN ACUERDO No.17 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020", por valor de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE ($3.156.843.129 M/CTE)**, de los cuales EL MUNICIPIO aportará en dinero la suma **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE ($3.156.843.129 M/CTE)** y EL AMC hará un aporte en especie correspondiente a personal

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

profesional y especializado para la ejecución técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, seguridad y salud en el trabajo y social a través de la experiencia del AMC en el desarrollo de distintos estudios y convenios, poniendo a disposición del mismo el equipo técnico y administrativo de la entidad, lo cual no genera erogación presupuestal adicional a la dispuesta para la vigencia 2021.
Que, EL MUNICIPIO cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 003947 de fecha 12 de noviembre de 2021 por valor de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE ($3.156.843.129 M/CTE), con cargo al Código 2.3.2.02.02.005.22 - SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN EN EDUCACIÓN, fuente de 230 – SGP EDUCACION CALIDAD RB y 200-1.1.02.006.001.01 SGP PARTICIPACION PARA EDUCACION, respectivamente.

Que, el presente convenio cuenta con todos los documentos y estudios previos para adelantar el presente proceso de contratación.

Que, el presente convenio interadministrativo será celebrado por la plataforma de contratación SECOP II, por lo que allí podrán ser consultados los documentos relacionados con el proceso contractual.

Que, en mérito de lo anterior, la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y el ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA-AMC, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN LA INSTITUCION EDUCATIVA: TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE LA SEDE SIMON BOLIVAR DEL COLEGIO GREMIOS UNIDOS EN EL MUNICIPIO DE CUCUTA, CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "CÚCUTA 2050, ESTRATEGIA DE TODOS" SEGÚN ACUERDO No.17 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020".

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del Convenio Interadministrativo será por la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE ($3.156.843.129 M/CTE).

ARTÍCULO TERCERO. El valor de los aportes realizados al Convenio Interadministrativo se hará con cargo al presupuesto de la Alcaldía de San José de Cúcuta, así: CDP No. 00 3947 de fecha 12 de noviembre de 2021 por valor de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE ($3.156.843.129 M/CTE), con cargo al Código 2.3.2.02.02.005.22 - SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN EN EDUCACIÓN, fuente de 230

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

– SGP EDUCACION CALIDAD RB y 200-1.1.02.06.001.01 SGP PARTICIPACION PARA EDUCACION, expedido por el área de Gestión Financiera del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II- www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, Norte de Santander el 11 NOV 2021 de 2021.

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó	**Adriana Carolina Flórez Porras – Abogada Contratista SIM**	**VoBo:**
Revisó	**Paola Andrea Lerma – Asesora jurídica SIM**	**VoBo:**
Aprobó	**Eliana Constanza Medina Pabuence – Secretaria de Infraestructura**	**VoBo:**